

FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -08/04/2024



SELLO FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO) 08/04/2024





SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO Departamento Administrativo de Planeamiento Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2024/000003 - 901228F Asunto: AUTORIZACIÓN USO EXCEPCIONAL PARA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO MERCANCIAS PELIGROSAS Interesado: Emplazamiento:,

DECRETO: En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

En el expediente que se cita en el encabezado, constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente PLEX 2024/000003 – 921228F, a instancias de la mercantil PARQUE INDUSTRIAL VALLE DE ESCOMBRERAS, SL, relativo a solicitud de Autorización Excepcional de uso para instalación de ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS en Valle de Escombreras, en parcela 43 del Polígono 51.

PRIMERO: Visto el Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 20/03/2024, según el cual:

El presente informe se realiza con respecto al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996.

La instalación se ubica dentro de la parcela 43 del Polígono 51 en el Valle de Escombreras, Referencia Catastral, nº 51016A051000430000AF

El presente informe se realiza a la vista de la documentación aportada en el expediente "Autorización excepcional por interés público para actividad de instalación de Almacenamiento Temporal de mercancías peligrosas en el Valle de Escombreras. T.M. Cartagena", redactada por el Ingeniero de Caminos, C y P D. Antonio Gómez Prieto, firmado digitalmente el 05.03.2024, fechado en Febrero de 2024.

- a) El terreno señalado en la solicitud, que corresponde con parte de la finca catastral referida anteriormente, está incluido dentro de un ámbito clasificado en parte como Suelo No Urbanizable, Area Forestal y Montañosa, N.U.P.F.y en parte como Suelo Urbanizable No Programado, Área EC-1, Escombreras, Gran Industria, según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.
- b) Para el suelo no urbanizable, área forestal y montañosa, NUPF, el Plan General prohíbe los usos industriales clasificados como nocivos o peligrosos. Los usos permitidos no pueden suponer deterioro del medio ambiente. Para el suelo urbanizable no programado, Area EC-1 (Escombreras), el uso característico para dicha área es el uso Industrial, para Gran Industria.

PLEX 2024/000003 - 901228F 05.01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág_i-1



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AYKC 3CRL NLE9 PCVR

Resolución Nº 8135 de 08/04/2024 "DECRETO DE INICIO (PLEX2024/000003)" - SEGRA 455142



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -08/04/2024



FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE 99 GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO) | F c) Conforme a lo establecido en La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, LOTURM, en el planeamiento general no adaptado al TRLSRM, el suelo no urbanizable se regirá por lo dispuesto para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y el suelo urbanizable no programado se regirá por lo previsto para el suelo urbanizable sin sectorizar.

En el suelo urbanizable no sectorizado, hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo, las facultades del derecho de propiedad de los terrenos así clasificados se ejercerán de acuerdo a lo previsto en la LOTURM, con las condiciones específicas sobre incompatibilidad de usos que se derivan de las determinaciones del Plan General.

d) El régimen urbanístico del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento es el establecido en el articulo 95 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia que admite de forma excepcional actuaciones específicas de interés público a las que se refiere el apartado 4 del articulo 101, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

El régimen transitorio de edificación y uso para el suelo urbanizable sin sectorizar es el establecido en los artículos 101 y ss de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual, excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento. Entre éstos se pueden incluir construcciones destinadas a Actividades industriales y productivas. En todo caso se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para la zona.

 e) Con respecto a las previsiones de futuro desarrollo urbanístico, en las Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se prevé para el ámbito de Escombreras la implantación de un CAEDI como Actuación Estratégica Regional, a desarrollar mediante un sistema de concertación entre las Administraciones y Organismos implicados, para la implantación de un complejo industrial-portuario de rango suprarregional.

Informe:

- Por la naturaleza de la actividad pretendida para Almacenamiento Temporal de Mercancías Peligrosas no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo urbanizable UNP EC1. En Suelo No Urbanizable de Protección Forestal NUPF, no se admiten usos industriales clasificados como nocivos o peligrosos.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente.
- Sobre lo dispuesto en el art. 101.5 de la LOTURM, se informa que el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena actualmente vigente, aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, no se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Es por ello que el Plan no fija indicadores objetivos para determinar las circunstancias de transformación o consolidación que provocarían la suspensión del régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar del articulo 101 de la LOTURM. En todo caso, hasta la fecha, no nos consta que este Ayuntamiento haya tomado acuerdo alguno de suspensión del régimen transitorio previsto en el articulo 101 para el ámbito de Escombreras.

PLEX 2024/000003 - 901228F

Pág - 2







FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE GAGOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO) FI 08/04/2024 O

- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.
- Sobre la aplicación de lo establecido en las DPOTSI de la Región de Murcia, nos remitimos a informe del organismo competente.

SEGUNDO: Respecto al interés público de la actuación se pronunciará el órgano municipal competente.

TERCERO: Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos de fecha 04/04/2024.

A la vista de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, Dispongo:

- 1º.- Someter el expediente a exposición pública por el plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM.
- 2º.- Finalizada la exposición pública del expediente, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo que corresponda en relación con el interés público de la propuesta presentada.
- **3°.** Finalmente, y producido lo anterior se remitirá el expediente completo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que recabará los informes necesarios para su justificación

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa
 - Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).
 - Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
 - Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.
 - Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.
- **2º.- COMPETENCIA:** El Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO.- Someter el expediente a exposición pública por el plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM.

PLEX 2024/000003 - 801228F 05.01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág 3





FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -08/04/2024



FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE 99 GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO) | F 08/04/2024 | O **SEGUNDO.**- Finalizada la exposición pública del expediente, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo que corresponda en relación con el interés público de la propuesta presentada.

TERCERO.- Finalmente, y producido lo anterior se remitirá el expediente completo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que recabará los informes necesarios para su justificación

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, DIEGO ORTEGA MADRID.

PLEX 2024/000003 - 901228F 05.01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág - 4

